



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de julio del 2006
No. 11

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

AVISOS JUDICIALES: 2443, 2596, 2308 y 2316.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2538, 976-A1, 2481, 2536, 2475, 2486, 2482, 2599, 2597, 2600, 2598, 2441, 2464, 955-A1, 2601-BIS y 2601.

SUMARIO:

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION PRIMERA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Considerando que a la fecha se ha incrementado el número de asuntos y con ello la carga de trabajo en los Juzgados Familiares de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA y TOLUCA, y que sin duda la materia familiar es un punto álgido en la sociedad mexiquense, por lo que requiere la atención meticulosa de los jueces de esta materia; por lo tanto, por necesidades del servicio y para la mejor Administración de Justicia, con fundamento en los artículos 102 y 109 de la Constitución Política Local; 1, 4, 12, 13, 15, 63 fracciones III, XVI y XXX, 64 fracción II y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda lo siguiente:

a).- Se crea el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de ECATEPEC DE MORELOS, MEX., con domicilio en Av. Adolfo López Mateos No. 63 Local "E" Colonia La Mora, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55030.

b).- **Se crea el Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de TLALNEPANTLA, MEX.**, con domicilio en Paseo del Ferrocarril S/N, Entrada 87 Unidad Iztacala, Los Reyes Iztacala, Tlalnepántla, Méx., C.P. 54090.

c).- **Se crea el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Méx.**, con domicilio en Av. Dr. Nicolás San Juan No. 104, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Méx., C. P. 50010.

A efecto de equilibrar la carga de trabajo en los Juzgados **Primero, Segundo y Tercero Familiares** de Primera Instancia de **ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**, **Primero y Segundo Familiares** de Primera Instancia de **TLALNEPANTLA, MEX.**, y **Primero, Segundo y Quinto Familiares** de Primera Instancia de **TOLUCA, MEX.**, respectivamente, a partir del inicio de funciones de los Juzgados **Quinto Familiar, Octavo Familiar y Sexto Familiar**, de los Distrito ya indicados, y hasta nuevo aviso, los Juzgados mencionados en primer término, dejarán de conocer de asuntos iniciales, los cuales deberán promoverse en términos de ley, ante los Juzgados **Quinto Familiar, Octavo Familiar y Sexto Familiar**, de los precitados Distritos Judiciales, de nueva creación.

Comuniquese este acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado; H. Legislatura Local; Procurador General de Justicia de esta Entidad; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tribunales Colegiados y Unitarios; Jueces de Distrito en el Estado, y demás Autoridades Judiciales y Administrativas para los efectos legales procedentes y publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como en el Boletín Judicial. Así, por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el C. Presidente Magistrado Licenciado JOSE C. CASTILLO AMBRIZ, ante el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado HECTOR MACEDO GARCIA, que da fe.-Rúbricas.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Con fundamento en los artículos 95 fracciones II y V de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1.10 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México 1, 4, 12, 13, 33 fracciones II, VI y XI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **se aprueban los siguientes acuerdos**, a efecto de determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia los Juzgados Familiares de Primera Instancia de **nueva creación**, y la Sala a la cual estarán adscritos que adelante se indican, con efectos a partir de la fecha en que inicien sus funciones.

PRIMERO.- El Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de ECATEPEC DE MORELOS, MEX., ejercerá su jurisdicción en los asuntos iniciales del ramo familiar de su competencia que se promuevan ante ese Juzgado en términos de Ley; **tendrá competencia territorial en el Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, y estará adscrito a la Primera Sala Regional Familiar de TLALNEPANTLA**, en razón de la materia y territorio.

SEGUNDO.- El Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de TLALNEPANTLA, MEX., ejercerá su jurisdicción en los asuntos iniciales del ramo familiar de su competencia que se promuevan ante ese Juzgado en términos de Ley; tendrá competencia territorial en el Municipio de TLALNEPANTLA, y estará adscrito a la Primera Sala Regional Familiar de TLALNEPANTLA, en razón de la materia y territorio.

TERCERO.- El Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de TOLUCA, MEX., ejercerá su jurisdicción en los asuntos iniciales del ramo familiar de su competencia que se promuevan ante ese Juzgado en términos de Ley; tendrá competencia territorial en los Municipios de TOLUCA, ALMOLOYA DE JUAREZ, TEMOAYA, VILLA VICTORIA Y ZINACANTEPEC, y estará adscrito a la Primera Sala Regional Familiar de Toluca, en razón de la materia y territorio.

Comuníquese este acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado; H. Legislatura Local; Procurador General de Justicia de esta Entidad; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tribunales Colegiados y Unitarios; Jueces de Distrito en el Estado, y demás Autoridades Judiciales y Administrativas para los efectos legales procedentes y publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como en el Boletín Judicial. Así, por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el C. Presidente Magistrado Licenciado JOSE C. CASTILLO AMBRIZ, ante el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado HECTOR MACEDO GARCIA, que da fe.-Rúbricas.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Con fundamento en los artículos 109 de la Constitución Política Local, 63 fracciones XVI y XXX y 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se acuerda que los Juzgados Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de ECATEPEC DE MORELOS, MEX., Octavo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de TLALNEPANTLA, MEX., y Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de TOLUCA, MEX., inicien sus funciones a partir del día martes primero de agosto del año dos mil seis.

Asimismo, se acuerda que a partir del día lunes treinta y uno de julio del año dos mil seis, el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de TOLUCA, MEX., con actual domicilio en Av. Paseo Colón s/n, Acera Poniente (anexo al Diforama), entre Av. Solidaridad Las Torres y Felipe Angeles, Colonia Villa Hogar, TOLUCA, MEX., C.P. 50170, cambie de domicilio al ubicado en Avenida Dr. Nicolás San Juan No. 104 Col. Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Méx. C. P. 50010.

Comuníquese este acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado; H. Legislatura Local; Procurador General de Justicia de esta Entidad; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tribunales Colegiados y Unitarios; Jueces de Distrito en el Estado, y demás Autoridades

Judiciales y Administrativas para los efectos legales procedentes y publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como en el Boletín Judicial. Así, por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el C. Presidente Magistrado Licenciado JOSE C. CASTILLO AMBRIZ, ante el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado HECTOR MACEDO GARCIA, que da fe.-Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 472/1995, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARIO CALDERON SANCHEZ a través de su endosatario en procuración en contra de BONIFACIO ARCE HERNANDEZ, el Juez Civil de Primera Instancia señaló las doce horas del día tres de agosto de dos mil seis, para que tenga lugar la celebración de la décima novena almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en la Tercera Manzana del camino a Canalejas, kilómetro 5.8, municipio de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 231.00 m con Petra Beto e Hipólito Martínez; al sur: 190.00 m con Felipe García; al oriente: 191.00 m con Maximino Hernández; y al poniente: 218.00 m con carretera, con una superficie de 4.347 hectáreas, sirviendo de base para el remate en cuanto al primer inmueble la cantidad de \$467,647.88 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 88/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes, convóquese postores para la celebración de la presente almoneda.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado, se expiden estos en la Ciudad de Jilotepec, México, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2443.-5, 11 y 17 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 429/2006, el señor MARCO ANTONIO GARCIA CHACON, promueve por su propio derecho, en la vía de procedimiento no contencioso, inmatriculación, respecto al lote de terreno ubicado en la Avenida denominada Gran Canal sin número en el Barrio El Plan, en Villa Cuauhtémoc, municipio de Otzolotepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m y colinda con carretera o Avenida Gran Canal, al sur: 20.00 m y colinda con Eulalio Cisneros, al oriente: 38.60 m y colinda con Eulalio Cisneros, al poniente: 38.60 m y colinda con Reyna Cortez Damián, con una superficie aproximada de: 772.00 m2.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL

GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley.-Edictos que se expiden el día once de julio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

2596.-17 y 20 julio.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

NAZARIA BALDERAS SANCHEZ, por su propio derecho, demanda a CRESENCIO VELAZQUEZ Y JOSE PILAR BALDERAS TORRES, en el expediente marcado con el número 122/2006, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), respecto de la fracción de terreno con casa en el construida, identificada con la letra C, ubicada en el número 09, de la calle de Veinte de Noviembre, en la colonia y/o pueblo San Juan Ixtacata, terreno denominado El Durazno, perteneciente al municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los codemandados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a los codemandados por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que se deben presentar dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Finalmente por conducto del Secretario se procederá a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en el local de este Juzgado a los quince días del mes de junio del dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

2308.-27 junio, 6 y 17 julio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DOLORES MIRIAM GONZALEZ ROSSANO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno 21 de junio de dos mil seis, dictado en el expediente 229/05, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Nulidad de Convenio, promovido por JUAN SIMON ROSSANO VALDES,

contra de la Sucesión Intestamentaria a bienes de SIMON ROSSANO CARRILLO, a través de su albacea MARIO MAYA ROSSANO, VICTORIA LETICIA GONZALEZ ROSSANO DOLORES MIRIAM GONZALEZ ROSSANO y otros de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración de nulidad del convenio de partición celebrado el doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, aprobado mediante auto de esa misma fecha y declarado firme por diverso de diez de febrero de dos mil tres, atento a las razones expuestas en el cuerpo de este libelo. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la declaración de nulidad de la sentencia de adjudicación de fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, declarada firme por auto del trece de marzo de dos mil tres; para el efecto de que sea dictada una nueva resolución que ordene adjudicarse y se adjudique a favor de los coherederos, sólo los bienes que conforman la masa hereditaria a bienes del señor SIMON ROSSANO CARRILLO. C).- El pago de los gastos y costas causídicos, basándose en los siguientes hechos: En fecha once de marzo de la anualidad en curso, el señor MARIO MAYA ROSSANO, fue designado albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SIMON ROSSANO CARRILLO, cargo que aceptó, protestó y le fue discernido. En fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, comparecieron los coherederos de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SIMON ROSSANO CARRILLO, a efecto de celebrar convenio en términos del artículo 1012 del Código de Procedimientos Civiles, abrogado para el Estado de México, por el cual se asignaría "... a las personas que en el mismo se expresan, los bienes descritos y mencionados en el propio convenio y que fija de común acuerdo las bases de la partición..." Al no haber habido oposición al convenio de partición y como consecuencia directa e inmediata de ello, en términos de lo preceptuado por el artículo 1014 párrafo segundo del Código Adjetivo Civil, abrogado para la entidad, fue dictada sentencia de adjudicación en fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, misma que fue declarada firme por auto de fecha trece de marzo de dos mil tres... Como se acredita con la certificación del historial registral del inmueble "La Majada Chica", originalmente perteneció al autor de la sucesión, pero actualmente es propiedad del señor ELEUTERIO GARDUÑO ENRIQUEZ, en virtud de la compraventa ante Notario Público, celebrada con el señor JAVIER MENDOZA TAMAYO, quien lo adquirió mediante sentencia ejecutoriada respecto del juicio de usucapión, tramitado en contra de la sucesión del señor SIMON ROSSANO CARRILLO, concluyendo que el inmueble "La Majada Chica", ya no pertenecía al acervo hereditario de SIMON ROSSANO CARRILLO, desde antes de quedar firme el auto por el que se aprobó el convenio de partición", por lo todo lo anterior, es que debe declararse la nulidad del convenio de partición, así mismo, la nulidad de la sentencia de la adjudicación, para el efecto de que sea dictada una nueva resolución por la que sólo sean adjudicados y se adjudiquen bienes que pertenece al acervo hereditario de SIMON ROSSANO CARRILLO, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a la demandada DOLORES MIRIAM GONZALEZ ROSSANO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, además deberán publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico de mayor circulación de aquella entidad y en el Boletín Judicial del Tribunal

Superior de Justicia del Distrito Federal, lo anterior, tomando en consideración que el último domicilio de la señora DOLORES MIRIAM GONZALEZ ROSSANO, se ubicó precisamente en el Distrito Federal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.- Se expide en Metepec, México, a los veintiuno 21 días del mes de junio del dos mil seis 2006.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.- Rúbrica.

2316.-27 junio, 6 y 17 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO EDICTOS

Exp. 730/165/06, FELIPE DIAZ MORON Y MARIO CESAR OLIVERA MARTINEZ, promuevan inmatriculación administrativa, de un terreno Ub. en la comunidad de San Gaspar, municipio de Zumpahuacan, distrito de Tenancingo, Méx., que mide y linda: tomando como referencia el perímetro del predio y siguiendo la línea a la derecha contamos con dos líneas: 2-21.719, 34-88.167 colindando con Amulfo Quiroz, veintiocho líneas 27-12.233, 28-18.240, 29-16.625, 30-10.116, 31-7.289, 33-18.895, 32-7.843, 34-9.612, 35-9.478, 36-5.406, 37-6.074, 38-3.582, 39-4.592, 40-7.738, 41-6.499, 42-10.206, 43-9.497, 44-16.145, 45-13.012, 46-15.819, 47-8.944, 48-36.194, 49-121.515, 50-50.776, 51-27.874, 52-15.715, 53-13.220, 54-12.522 colindando con camino vecinal, veintisiete líneas A2-97.563, B20-10.821, B19-27.154, B18-20.942, 26-17.320, L39-167.687, L40-88.942, L41-42.080, L42-48.802, A3-77.151, F3-30.255, F4-11.565, F5-7.393, F6-9.004, F7-10.764, F8-7.063, F9-8.725, F10-7.831, F11-6.042, F12-8.922, F13-6.535, F14-6.359, F15-7.321, F16-5.471, F17-63.320, F18-20.538, F19-43548, colindando con Obdulia Jardón Morales, Alberto Saldaña Robles, Abel Pérez, catorce líneas: 3-7.222, 4-12.877, 5-14.173, 6-8.197, 7-13.496, 8-20.565, 9-6.048, 10-13.760, 11-6.807, 12-9.733, 13-16.091, F0-4.486, F1-52.844, F2-86.863, colindando con Felipe Simitrió Juárez Díaz. Superficie de: 91,508.856 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 29 de junio de 2006.- Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2538.-12, 17 y 20 julio.

Exp. 731/166/06, FELIPE DIAZ MORON Y MARIO CESAR OLIVERA MARTINEZ, promueven inmatriculación administrativa, de un terreno Ub. en la comunidad de San Gaspar, municipio de Zumpahuacán, distrito de Tenancingo, Méx., que mide y linda: tomando como referencia el perímetro del predio y siguiendo la línea a la derecha contamos con tres líneas: L40-42.080, L41-48.804, L42-77.148, colindando con Felipe Simitrio Juárez Díaz, cuatro líneas: A3-37.586, A4-23.291, A5-44.059, A6-105.488 colindando con Abdulla Jardón Morales, catorce líneas, L1-21.574, L2-19.517, L3-17.088, L4-0.821, L5-6.724, L6-31.505, L7-23.554, L8-23.247, L9-16.284, L10-14.538, L11-13.519, L12-17.842, L13-8.805, A7-50.415 colindando con camino vecinal, cuatro líneas: L14-88.052, 1244-49.572, L32-38.059, L33-66.671 colindando con Santiago Jardón Morales; dos líneas: L30-31.635, L31-29.475 colindando con Felipe Simitrio Juárez Díaz; seis líneas: L34-52.284, L35-5.146, L36-24.654, L37-28.302, L38-33.659, L39-88.942 colindando con Santos Vences Celestino. Superficie de: 56,448.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 29 de junio de 2006.- Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2538.-12, 17 y 20 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 6685/357/06, EL C. ROSA ROJAS PALLARES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Tierra Blanca", San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 96.60 m con Sr. Axel García A, al sur: en 95.50 m con Sr. J. Dolores Rojas García, actualmente Lilian Rojas Pallares y Gregorio Castañeda, al oriente: en 7.45 m con Axel García A., al poniente: en 14.50 m con entrada particular del mismo predio, actualmente calle Primera Cerrada de Obreros. Superficie aproximada: 1,053.66 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 05 de julio 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

976-A1.-11, 17 y 20 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 672/160/06, MARIA CRUZ FUENTES, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno de común repartimiento conocido como "El Huizache", ubicado en el despoblado del cuartel número 2, calle Privada de Independencia S/N, Colonia Ixtapita, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 27.00 m con Clara Fuentes Peñaloza, al sur: 22.00 m con María Teresa M. de Díez, al oriente: 29.90 y 10.50 m con servidumbre de paso de: 8.00 m de ancho, y 19.40 m con Clara Fuentes Peñaloza, al poniente: 20.30 m con María Teresa M. de Díez. Superficie aproximada de: 614.95 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2481.-7, 12 y 17 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 891/146/06, NICOLASA JUAREZ VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Oxopango", ubicado en Privada Juárez s/n., Visitación, municipio de Melchor Ocampo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 14.50 m con privada Juárez; 1º sur poniente: 19.50 m con Javier Zamora Cedillo; 2º sur poniente: 20.20 m con Javier Zamora Cedillo; 1º oriente: 18.50 m con Gilberto Juárez Vargas; 2º oriente: 19.32 m con Gilberto Juárez Vargas; nor poniente: 21.20 m con propiedad privada. Superficie total de: 696.70 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 7 de julio del 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2536.-12, 17 y 20 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 2375/06, FABIOLA CENTENO PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "Tepetlapa", ubicado en la calle Francisco Javier Mina sin número del Barrio La Concepción, en el municipio de Tezoyuca y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en dos líneas la primera de: 15.10 m con sucesión de Germán Martínez Rodríguez y la segunda de: 41.70 m con Ceferino California y Felipe Martínez Robles, al sur: 54.40 m con sucesión del C. Antonio López, al oriente: 38.40 m con el Sr. Marcial Martínez y Fortino Aboytes, al poniente: en dos líneas la primera de: 17.85 m con Germán Martínez Rodríguez y la segunda de: 20.55 m con calle Francisco Javier Mina. Con una superficie aproximada de: 1,911.28 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 22 de junio del 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2475.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 3687/06, GUILLERMO SANCHEZ SALDIVAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "Huerfanaco", ubicado en el Barrio de San Juan, perteneciente al municipio de Chimahuacán y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 16.00 m con Silvia Pacheco Cedillo, al sur: 15.00 m con Sr. Guillermo Sánchez Saldivar, al oriente: 24.20 m con Guadalupe Valverde Valverde, al poniente: 24.00 m con servidumbre de paso de 2.00 m de ancho, con una superficie aproximada de: 368.14 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 22 de junio del 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2475.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 2371/06, PORFIRIO GALICIA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "Ahuehuexitla", ubicado en la Avenida Pascual Luna, en el municipio de Tezoyuca y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y colinda al norte: 55.80 m con

Refugio Cortina Jiménez, al sur: 55.80 m con Porfirio Galicia Martínez, al oriente: 10.75 m con Avenida Pascual Luna, al poniente: 10.75 m con Reyna Pacheco Alemán. Con una superficie aproximada de: 599.85 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 22 de junio del 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2475.-7, 12 y 17 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 3688/06, GUILLERMO SANCHEZ SALDIVAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "Acalote", ubicado en el Barrio de San Juan, perteneciente al municipio de Chimalhuacán, y distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 17.50 m con José Rivera, al sur: 17.70 m con Epigmenio Valverde, al oriente: 70.20 m con Luis Arrieta, al poniente: 70.20 m con Francisco Castro y Juan Arrieta. Con una superficie aproximada de: 1,235.52 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 22 de junio del 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2475.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 3820/06, TOMAS ARIAS DELGADILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble sin nombre, ubicado en el poblado de Tequisistlán, municipio de Tezoyuca, Distrito Judicial de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 92.88 m con propiedad privada, al sur: 138.31 m con Enedina González Martínez, Fabián Morales Pineda y Antonia Flores, camino de por medio, al oriente: 91.49 m con José Martínez Miranda, al poniente: 131.54 m con José Gil González Martínez de la Rosa. Con una superficie de: 12,303.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 22 de junio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2475.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 3819/06, CATALINA LAZANO JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tezoyotzin", ubicado en el municipio de Tezoyuca, distrito judicial de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 67.00 m con Graciano Jiménez, al sur: 61.00 m con Juan Cerecedo Castro, al oriente: 100.00 m con Félix Ramos J., al poniente: 98.00 m con Manuel Quiroz Roldán. Con una superficie de: 6,336.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 22 de junio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2475.-7, 12 y 17 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 4985/122/06, ALEJO RODRIGUEZ FRAGOSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 13.77 m con Hilario Carlos Arturo Rodríguez Fragoso; al sur: 13.77 m con calle Industria; al oriente: 9.56 m con Clemente Javier Tapia; al poniente: 9.56 m con María de la Luz Balcazar Rivera. Superficie aproximada de 131.641 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 9 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 4839/120/06, MARIA DEL REFUGIO CHAVEZ VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Temamatla, municipio de Temamatla, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 32.00 m con la calle; al sur: 32.00 m con Clemente López; al oriente: 86.00 m con Mariano Flores; al poniente: 86.00 m con Agustín Chávez. Superficie aproximada de 2,752.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 9 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 4770/118/06, ANTONIETA DE JESUS MEZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Huitzilzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 8.00 m con calle Emiliano Zapata; al sur: 8.00 m con Felipe Espinoza; al oriente: 24.00 m con Heriberto y Esteban Ramos Mercado; al poniente: 24.00 m con Martín de Jesús Meza. Superficie aproximada de 192.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 9 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 4982/121/2006, LORENZO ADOLFO ACOSTA SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Abasolo s/n, Ayapango, predio denominado "Actopa", municipio de Ayapango, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 12.00 m con Elvira García Cuéllar, 13.00 m con Cesario Galicia Sánchez, 8.00 m con Germán Silva Carmona y 18.00 m con Matías Ramos; al sur: 24.50 m y 24.50 m con Adolfo Acosta; al oriente: 10.00 m con calle Abasolo; al poniente: 7.00 m con barranca. Superficie aproximada de 313.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 9 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 4771/119/2006, LUCIA LOZANO VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Aurelio Alvarado s/n, Col. Rincón del Bosque Ayotla, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 20.00 m con lote 14; al sur: 19.60 m con lote 12; al oriente: 10.00 m con Prolg. Aurelio Alvarado; al poniente: 10.00 m con Arq. Fernando García T. Superficie aproximada de 198.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 9 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 5031/129/2006, BERTHA HIGINIA GONZALEZ ESCALANTE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 18.00 m con calle Siete; al sur: 18.00 m con propiedad particular; al oriente: 7.74 m con propiedad particular; al poniente: 7.78 m con propiedad particular. Superficie aproximada de 139.68 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 5033/131/2006, NORBERTO CHABOLLA DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 6.00 m con calle Siete; al sur: 6.00 m con el comprador; al oriente: 7.70 m con Tabiquera los Apóstoles; al poniente: 7.70 m con el vendedor. Superficie aproximada de 46.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 5029/127/2006, ALEJANDRO REYNA MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 6.00 m con calle Siete; al sur: 6.00 m con el comprador; al oriente: 7.70 m con propiedad particular; al poniente: 7.70 m con propiedad particular. Superficie aproximada de 46.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 5027/125/2006, DOMINGO MENESES PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 12.00 m con calle Siete; al sur: 12.00 m con

el comprador; al oriente: 7.70 m con propiedad particular; al poniente: 7.70 m con propiedad particular. Superficie aproximada de 92.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 5023/123/2006, LUIS DOMINGUEZ ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en C. Privada de Tierra Grande, lote 13, San Juan Tlalpizahuac, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 10.15 m con Héctor Ramírez; al sur: 10.15 m con C. Privada de Tierra Grande; al oriente: 11.83 m con lote 33; al poniente: 11.83 m con lote 31. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 12 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 5074/133/2006, SOFIA TAMARIZ TOLEDANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco Zentlalpan, predio denominado "Cloxtitla", municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 17.00 m con Angel Tamariz; al sur: 17.00 m con calle de Progreso; al oriente: 150.00 m con Trinidad Méndez Méndez; al poniente: 150.00 m con Catarino Aguilar. Superficie aproximada de 2,550.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 13 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 3746/103/06, EVA NORIEGA SORIANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tlalmanalco, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 25.10 m con Bárbara Noriega; al sur: 20.00 m con Antonio González Cabañas y calle Guerrero; al oriente: 9.00 m con Lázaro Rojas y Pedro Reyes; al poniente: 20.00 m con calle Tepetongo, Manuel Aguilar y Lucas Galicia Avilez. Superficie aproximada de 338.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 3747/104/06, BARBARA NORIEGA SORIANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tlalmanalco, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 16.00 m con calle Primera Cerrada

de la Rosa; al sur: 19.00 m con Eva Noriega Soriano; al oriente: 14.00 m con Pedro Reyes; al poniente: 14.00 m con Noé Noriega Soriano. Superficie aproximada de 224.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 3748/105/06, NOE NORIEGA SORIANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tlalmanalco, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 14.00 m con Martha Ramírez Reina; al sur: 13.40 m con Lucas Galicia Avilez y Eva Noriega Soriano; al oriente: 14.00 m con Bárbara Noriega Soriano; al poniente: 14.00 m con Emelia Noriega Soriano. Superficie aproximada de 196.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 3749/106/06, EMELIA NORIEGA SORIANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tlalmanalco, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 14.00 m con Mauricio Jesús Páez Ramírez y Martha Ramírez Reina; al sur: 13.40 m con Lucas Galicia Avilez; al oriente: 14.00 m con Noé Noriega Soriano; al poniente: 14.00 m con Herminio Elizalde. Superficie aproximada de 196.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 5026/124/06, RAUL TIZAPA MONTESINOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 06.00 m con calle Siete; al sur: 06.00 m con Leocadio Tizapa Cortés; al oriente: 7.70 m con propiedad particular; al poniente: 7.70 m con propiedad particular. Superficie aproximada de 46.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 5028/126/06, LEOCADIO TIZAPA CORTES EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO RENE TIZAPA MONTESINOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 06.00 m con calle Siete; al sur:

06.00 m con propiedad privada; al oriente: 7.70 m con propiedad del vendedor; al poniente: 7.70 m con propiedad del vendedor. Superficie aproximada de 46.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 5030/128/06, ALEJANDRO LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 06.00 m con calle Siete; al sur: 06.00 m con comprador; al oriente: 7.70 m con propiedad particular; al poniente: 7.70 m con propiedad particular. Superficie aproximada de 46.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 5032/130/06, MARIA DEL CARMEN ESCALANTE GARRIDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 18.00 m con calle Siete; al sur: 18.00 m con propiedad particular; al oriente: 7.78 m con propiedad particular; al poniente: 7.80 m con propiedad particular. Superficie aproximada de 140.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 5062/132/06, BULMARO CLISERIO DE JESUS APARICIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo Atlatzapan, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 16.00 m con Juan Villegas y Eulalio Ramírez Martínez; al sur: 16.00 m con calle Benito Juárez; al oriente: 35.50 m con Rafael Villegas M.; al poniente: 35.50 m con calle Guadalupe V. Superficie aproximada de 568.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 5247/143/2006, PEDRO ORTEGA ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Allende No. 4, San Pablo Atlatzapan, predio denominado "Xalpa", municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 14.95 m con calle Allende; al sur: 15.71 m con vecino; al oriente: 42.20 m con Arturo Ortega Rojas; al poniente: 42.20 m con Irene Jalpa Mendoza. Superficie aproximada de 646.92 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 20 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 5245/141/2006, ARTURO ORTEGA ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Allende No. 4, San Pablo Atlazalpan, predio denominado "Xalpa", municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 7.99 m con calle Allende; al sur: 7.87 m con Leonardo Jiménez; al oriente: 43.00 m con Claudio Galicia; al poniente: 43.00 m con Pedro Ortega Rojas. Superficie aproximada de 340.99 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 20 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 5079/134/06, IGNACIA ALEJANDRINA CASTILLA ACEVES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 84.311 m con Guadalupe Castilla Acéves; al sur: 94.577 m con María Luisa Castilla Acéves; al oriente: 38.407 m con Rómulo Gregorio Castilla Acéves; al poniente: 43.472 m con carretera México-Oaxaca. Superficie aproximada de 3.507.133 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 4761/117/06, MAURICIO MENDEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 14.60 m con servidumbre de paso; al sur: 14.60 m con Anacleto Ortiz; al oriente: 19.30 m con María del Carmen Hernández; al poniente: 19.30 m con Ma. del C. Hdz. Superficie aproximada de 281.79 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O S**

Expediente 140/33/06, RAUL QUIRINO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el poblado de San Antonio de las Huertas, municipio

de San Felipe del Progreso, Estado de México, que mide y linda: al norte: 185.00 m con José Garduño Collín; al sur: 189.20 m con Javier Santillán Contreras; al oriente: 103.30 m con Vicente Martínez Primero; al poniente: 35.00 m con Simón Reyes Garduño. Con una superficie aproximada de 12,903.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 14 de junio de 2006.-C. Registradora de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Expediente 205/52/06, CLAUDIA SOLTERO RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Avenida Dr. Gustavo Baz Prada No. 203, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 10.10 m con Názaria Soltero Ruiz; al sur: 22.95 m con Antonia Ruiz Barrientos; al oriente: 20.50 m con Av. Dr. Gustavo Baz Prada y al poniente: 20.75 m con calle José María Arteaga. Con una superficie aproximada de 311.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 14 de junio de 2006.-C. Registradora de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Expediente 206/53/06, ANTONIA RUIZ BARRIENTOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Avenida Dr. Gustavo Baz Prada No. 203, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 4.65 m con Claudia Soltero Ruiz y otra de 18.30 m con Claudia Soltero Ruiz; al sur: 32.10 m con González de Juárez Francisca; al oriente: 13.70 m con Av. Dr. Gustavo Baz Prada y al poniente: en dos líneas una de 11.95 m con calle José María Arteaga y otra de 2.65 m con Claudia Soltero Ruiz. Con una superficie aproximada de 355.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 14 de junio de 2006.-C. Registradora de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Expediente 216/55/06, NORMA PATRICIA PALMA SENOBIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en manzana No. 7 en Santo Domingo de Guzmán, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 10.00 m con Anacleto Salinas Jiménez; al sur: 10.00 m con el señor Leonardo Abraham Luciano; al oriente: 20.00 m con Avenida Independencia; al poniente: 20.00 m con Anacleto Salinas Jiménez. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 14 de junio de 2006.-C. Registradora de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Expediente 288/56/06, ALBERTO VILCHIS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se encuentra ubicado en la carretera a la Guadalupeana s/n., manzana No. 1 en Santa Ana Ixtlahuaca, México, y mide y linda: al norte: 50.80 m con privada de la familia López; al noroeste: en dos líneas, la primera, 68.80 m y la segunda 12.20 m con Eulogio López Pérez; al sur: 39.50 m con Rafael Piña Cárdenas; al sureste: en dos líneas la primera de 30.00 m y la segunda de 8.00 m ambas con Fernando Velásquez Pérez; al oriente: 55.00 m con Barranca; al suroeste: 48.50 m con carretera que conduce a la Guadalupeana; al poniente: 13.80 m con privada sin nombre. Con una superficie aproximada de 5,148 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 14 de junio de 2006.-C. Registradora de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Expediente 306/59/06, ENRIQUE PEREZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, la primera de 14.50 m con Víctor Pérez y la segunda de 14.00 m con camino sin nombre; al sur: 25.60 m con Froilán Martínez Colín; al oriente: en dos líneas la primera de 14.60 m con Víctor Pérez Reyes y la segunda 29.60 m con Víctor Pérez Reyes y al poniente: en dos líneas la primera de 16.20 m con Velente Pérez Reyes y la segunda 36.35 m con privada sin nombre. Con una superficie aproximada de 792.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 14 de junio de 2006.-C. Registradora de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Expediente 307/60/06, LAZARO PEREZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en Ixtlahuaca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 13.30 m con camino sin nombre; al sur: 13.20 m con Froilán Martínez Colín; al oriente: 25.90 m con Víctor Pérez Reyes y al poniente: 32.00 m con Víctor Pérez Reyes. Con una superficie aproximada de 356.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 14 de junio de 2006.-C. Registradora de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 663/159/06, SAUL MERCADO RECILLAS, promueve inmatriculación administrativa de un predio rustico de los llamados de propiedad particular ubicado en la comunidad de San José del Progreso, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo Méx., mide y linda: norte: 17.00 m con calle; al

sur: 23.00 m con Jesús Albarrán; al oriente: 26.50 m con Pedro Muñoz Romero y al poniente: 22.00 m con calle. Superficie aproximada de: 485.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Estado de México, el día quince del mes de junio de 2006.- El C. Registrador, Lic. Maria Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 662/158/06, GERARDO CABRERA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa de un predio rustico de los llamados de propiedad particular ubicado en la Segunda de Santa Anna, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo Méx., mide y linda: norte: 32.64 m con Enrique Martínez; al sur: 30.00 m con Anita Muñoz Rosas; al oriente: 10.80 m con Jesús Muñoz Rosas y al poniente: 10.50 m con calle. Superficie aproximada de: 333.55 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Estado de México, el día quince del mes de junio de 2006.- El C. Registrador, Lic. Maria Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 661/157/06, TOMAS CLETO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa de un predio rustico de los llamados de propiedad particular ubicado en la comunidad de Tecolotepec, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo Méx., mide y linda: norte: 76.30 m con Miguel Zepeda; al sur: 69.50 m con Juvenal Casildo Estanes; al oriente: 103.00 m con Bernardo Flores García y al poniente: 89.00 m con Fernando Flores. Superficie aproximada de: 6,998.4 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Estado de México, el día quince del mes de junio de 2006.- El C. Registrador, Lic. Maria Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

Expediente Número 4544/197/06, MARIA DE LOURDES TREJO LEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción de terreno urbano de los llamados propios del H. Ayuntamiento ubicado en calle de Felipe Sánchez Solís, del Barrio de Atenco, municipio de Nextlalpan, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 35.65 m con calle Felipe Sánchez Solís; al sur: en 16.90 m con Ezequiel Mendoza; al oriente: en 37.10 m con José Guadalupe Muñoz y al poniente: en 42.25 m con Vicente Sánchez R. Teniendo una superficie: 987.91 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 14 de junio de 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Expediente Número 4545/198/06, ISIDRA CEDILLO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Exhacienda de Santa Inés, municipio de Nextlalpan, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 125.00 m con Enrique Pardínez; al sur: en 125.00 m con Jesús Díaz; al oriente: en 100.00 m con Agustín Díaz Martínez y al poniente: en 100.00 m con Hilario Díaz Martínez. Teniendo una superficie: 12,500.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 14 de junio de 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Expediente Número 4555/200/06, MARGARITO SANTILLAN ROSALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Zumpango-Apaxco, perteneciente al Barrio de San José del municipio de Tequixquiac, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 99.90 m con Socorro García Miguel, Benito Juárez Gutiérrez y Pedro Juárez Gutiérrez; al sur: en 99.90 m con Juan Juárez Ramírez; al oriente: en 20.00 m con Clemente López Sánchez y al poniente: en 20.00 m con carretera Zumpango-Apaxco. Teniendo una superficie: 1,875.35 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 14 de junio de 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O S

Exp. 405/102/06, RAUL ZUÑIGA GARRIDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Soledad Barrio, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 38.95 m con Esteban Javier Correa Fernández; al sur: 17.72 y 33.66 m con Abel López Alcántara; al oriente: 27.51, 24.21, 6.38 y 6.60 m con camino; al poniente: 10.40 y 24.16 m con Abel López Alcántara. Superficie aproximada de: 2,226.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 15 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 404/103/06, IGNACIO PEÑA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cofradía Grande, Aculco, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 284.00 m con Isidro Díaz; al sur:

278.00 m con Arturo Osornio Sánchez, al oriente: 287.00 m con Arturo Osornio Sánchez; al poniente: 289.00 m con Arturo Osornio Sánchez. Superficie aproximada de: 80,928.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 15 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 332/101/06, UNION DE PRODUCTORES LACTEOS DE ACULCO (EMPRESA INTEGRADORA), S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE ARMANDO ALCANTARA MONDRAGON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Jerónimo Barrio, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 30.16 y 47.86 m con Juan González Serrato; al sur: 19.62 y 99.22 m con camino; al oriente: 45.94, 14.89, 14.42, 21.27 y 14.16 m con Juan González; al poniente: 129.68 m con Juan Martínez López. Superficie aproximada de: 11,092.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 15 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 388/104/06, HIRAM MONROY ROCHA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Maxda, municipio de San Andrés Timilpan, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: en dos líneas la primera de 32.00 m con Rafael Carrasco Velázquez, sigue línea semi inclinada de 75.00 m con Gregorio Flores; al sur: 52.30 m con camino al ejido; al oriente: 62.40 m con Francisco Flores; al poniente: 119.00 m con Atenedoro Aguirre y Dominga Miranda. Superficie aproximada de: 5,500.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 15 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE EL ORO E D I C T O S

Exp. 423/51/06, ROGELIO CID ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Gregorio Montiel Monroy s/n., Col. Centro, municipio de Atacomulco, México, distrito de El Oro, México, que mide y linda; al norte: 28.90 m con la Sra. Natividad Pérez Plata; al sur: 28.90 m con Sr. Matías Pérez Rueda; al oriente: 10.80 m con familia Colín Suárez; al poniente: 10.80 m con calle Gregorio Montiel Monroy, con una superficie de: 312.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.- El C. Registrador, Lic. Sonia Elvía Hernández Trejo.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hgo., a 19 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvía Hernández Trejo.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 441/53/06, RAFAEL ORTEGA ESCAMILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juan de Dios Peza No. 300, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, México, que mide y linda; al norte: en dos líneas la primera 3.40 m con Rafael Ortega Sanabria y la 2da. 12.00 m con José Sanabria Marcelo; al sur: en dos líneas, la primera de 4.30 m con calle Juan de Dios Peza, la 2da. de 11.15 m con Rafael Ortega Sanabria; al oriente: 32.15 m con Gregorio Mercado Mercado; al poniente: en tres líneas, la primera 8.03, la 2da. de 15.10 m con Rafael Ortega Sanabria, la 3ra. de 10.55 m con Francisco Ortega Sanabria, con una superficie de: 166.11 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.- El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hgo., Estado de México, a 21 de junio del 2006.- C. Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

2486.-7, 12 y 17 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 4498/220/2006, SOFIA CORRAL ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Chapultepec, San Francisco Tlalcalcalpan, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 17.00 m con calle sin nombre, al sur: 17.00 m con calle Chapultepec, al oriente: 152.70 m con Juan Pera, al poniente: 152.70 m con Prisciliano Corral. Superficie aproximada de: 2,595.90 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2482.-7, 12 y 17 julio.

Exp. 4499/221/05, SOFIA CORRAL ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 16 de Septiembre, poblado de San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 18.70 m con Candelario Corral, al sur: 17.58 m con calle 16 de Septiembre, al oriente: 158.10 m con Rodrigo Corral Consuelo, al poniente: 158.40 m con Elena Corral Tereso Martínez. Superficie aproximada de: 2,962.08 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 1 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2482.-7, 12 y 17 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 3104/150/06, MARINA ENCISO VALENCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Santa Cruz", ubicado en calle Nicolás Bravo

esquina Francisco Villa sin número, en el pueblo de Reyes Acozac, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 9.20 m y linda con Cornelio Ortega; al sur: 11.00 m y linda con calle Francisco Villa; al oriente: 11.00 m y linda con Francisca Soto Martínez; al poniente: 11.00 m y linda con Benito y Antonio Jerónimo Enciso Valencia.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 30 de mayo de 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial con fundamento en el artículo 17 fracción I, Jesús García Chávez.-Rúbrica. No. Oficio 20221A000-527-05.

2599.-17, 20 y 25 julio.

Exp. 3105/151/06, SANDRA FLORES GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Piedad", ubicado en privada sin nombre, en el pueblo de San Lucas Xolox, municipio de Tecámac de F.V., distrito judicial de Otumba, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 9.75 m y linda con Gregorio Flores García; al sur: 9.75 m y linda con privada sin nombre; al oriente: 9.90 m y linda con Félix Flores García y privada sin nombre; al poniente: 9.90 m y linda con Silverio Flores García. Con una superficie aproximada de 96.52 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 30 de mayo de 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial con fundamento en el artículo 17 fracción I, Jesús García Chávez.-Rúbrica. No. Oficio 20221A000-527-05.

2599.-17, 20 y 25 julio.

Exp. 3106/152/06, NORMA ESCOBAR PRADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tezompa", ubicado en calle Morelos sin número, en San Lucas Xolox, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 8.00 m y linda con privada sin nombre; al sur: 8.00 m y linda con Cirilo Meléndez Santillán; al oriente: 8.00 m y linda con Araceli Escobar Prado; al poniente: 8.00 m y linda con Cristina Escobar Prado. Con una superficie total de 64.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 30 de mayo de 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial con fundamento en el artículo 17 fracción I, Jesús García Chávez.-Rúbrica. No. Oficio 20221A000-527-05.

2599.-17, 20 y 25 julio.

Exp. 3103/149/06, MARIA ELENA GONZALEZ RAMIREZ DE SERNA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Teopanixpa", ubicado en el pueblo de Reyes Acozac, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 7.15 m y linda con calle de San Juan; al sur: 7.48 m y linda con calle de Morelos; al oriente: 19.48 m y linda con propiedad de María Elena

González de Serna: al poniente: 24.00 m y linda con propiedad de Rogelio González Ramírez. Con una superficie aproximada de 159.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 30 de mayo de 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial con fundamento en el artículo 17 fracción I, Jesús García Chávez.-Rúbrica. No. Oficio 20221A000-527-05.
2599.-17, 20 y 25 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTOS**

Expediente 2585/20/2006, C. ESPERANZA MORALES RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote marcado con el número 2, manzana 311 de la calle Vicente Guerrero, colonia Loma Azul, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 8.60 m con calle Vicente Guerrero; al sur: en 8.34 m con lote 4; al oriente: en 10.23 m con lote 3; al poniente: en 10.40 m con calle Prolongación Vicente Guerrero. Con Superficie de: 87.32 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 07 de julio del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2597.-17, 20 y 25 julio.

Expediente 2584/19/2006, C. MARIA AMPARO Y HORTENSIA CRUZ ZUÑIGA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 16 de la calle Emiliano Carranza (actualmente) calle Venustiano Carranza número 4, colonia Ampliación Independencia, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de con Sr. Jesús Rodríguez Reséndiz; al sur: en 14.40 m con calle Emiliano Zapata (hoy Venustiano Carranza), al oriente: en 20.70 m con Ma. de la Luz Durán; al poniente: en 17.00 m con Felipe Montiel García. Con Superficie de: 225.54 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 07 de julio del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2597.-17, 20 y 25 julio.

Expediente 2583/18/2006, C. GENOVA RAMIREZ OROZCO como única y universal heredera e IRINEO CHAVEZ GUERRERO como albacea de la sucesión testamentaria de FRANCISCA OROZCO RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote marcado con el número 36, de la calle Hidalgo, ubicado en la colonia San Lucas Patoni, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 5.00 m con camino público; al sur: en 5.00 m con resto del predio; al oriente: 25.00 m con Beatriz Rodríguez de Orozco; al poniente: en 25.00 m con camino público. Con Superficie de: 125.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 07 de julio del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.
2597.-17, 20 y 25 julio.

Expediente 2581/16/2006, C. EMILIANO ZAMORANO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote número 4 de la calle Morelos, pueblo de San Rafael, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en dos tramos uno de 8.60 m con Antonio Arredondo y otro de 12.00 m con calle pública; al sur: en 20.00 m con el vendedor; al oriente: en un tramo de 10.00 m con Josefina Fuentes y otro de 2.00 m con calle pública; al poniente: en 10.00 m con el vendedor. Superficie de: 224.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 07 de julio del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.
2597.-17, 20 y 25 julio.

Expediente 2580/15/2006, C. LAURA AVILA MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 12 de la calle José María Morelos y Pavón, colonia San Juan Ixhuatepec, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 24.53 m con Lidia Avila Morales; al sur: en 22.60 m con Nicolás Morales; al oriente: en 8.13 m con Francisca Morales; al poniente: en 8.13 m con calle Morelos. Con Superficie de: 191.54 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 07 de julio del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2597.-17, 20 y 25 julio.

Expediente 2579/14/2006, C. SANTOS Y ANGEL DE APELLIDOS ROMERO GUERRERO, JAVIER Y LOURDES DE APELLIDOS ROMERO PEREZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 36 de la calle 30 de Noviembre, colonia San Andrés Atenco, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al noroeste: en 10.88 m con camino al Panteón y 10.10 m con el Vendedor; al sur: en 15.00 m con María Luisa Mendoza; al oriente: en 33.50 m con el vendedor; al poniente: en 10.00 m con el vendedor y 14.00 m con el mismo vendedor. Con Superficie de: 325.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 07 de julio del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2597.-17, 20 y 25 julio.

Expediente 2582/17/2006, C. DAVID ZAVALA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la carretera Tlalnepantla-Cuautitlán número 48 hoy Avenida Prolongación Hidalgo número 48, colonia San Pedro Barrientos, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 15.20 m con Leobardo Ortega;

al sur: en 14.10 m con Clínica Dra. Ma. Elena Vargas y Manuel Soto; al oriente: en 13.65 m con carretera Tlalnepanitla-Cuautitlán; al poniente: en 11.63 m con Jesús Trejo. Con Superficie de: 185.73 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanitla, México, a 07 de julio del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2597.-17, 20 y 25 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 399/100/06, FROYLAN MARTINEZ CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Palmito, municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 282.50 m linda con Abel Martínez G., al sur: 56.10 m linda con Julio Hernández; al oriente: 505.90 m linda con Gabino Rodríguez y Raymundo Franco, al poniente: 347.70 m linda con Gabino Rodríguez. Superficie aproximada: 6-00-00 hectáreas.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 4 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2600.-17, 20 y 25 julio.

Exp. 435/112/06, MARIA DE LA LUZ PAQUIN REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cabecera Municipal, municipio de Chapa de Mota, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 42.60 m colinda con calle Las Pitas, al sur: en dos líneas: 32.00 m con Socorro Figueroa Rodea, 14.90 m con Juan José Martínez García, al oriente: 44.81 m con Marco Antonio Mancilla Paquin, al poniente: 21.80, 6.80 m colinda con Barranca. Superficie aproximada: 1,647.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 4 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2600.-17, 20 y 25 julio.

Exp. 378/93/06, CESAR GONZALEZ ZAMORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Palma, municipio de Chapa de Mota, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 143.00 m con Simión Chávez Chávez, al sur: en dos líneas, la primera de: 67.00 m con Mario Gil Rodríguez, y 35.40 m con Eugenio Monroy Almazán, al oriente: en dos líneas, la primera de: 134.60 m con Eugenio Monroy Almazán y 13.50 m con carretera local, al poniente: en dos líneas, la primera de: 40.00 y 125.00 m con Eugenio Monroy Almazán. Superficie aproximada: 14,639.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 13 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2600.-17, 20 y 25 julio.

Exp. 436/113/06, ALICIA FLORES TREJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María, municipio de Chapa de Mota, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 73.50 m colinda con Ismael Rodea Lara, al sur: 89.00 m colinda con entrada familiar, al oriente: 140.64 m colinda con camino vecinal, al poniente: 131.50 m colinda con camino vecinal. Superficie aproximada: 11,020.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 4 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2600.-17, 20 y 25 julio.

Exp. 434/111/06, RAUL ALMAZAN MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Palma, municipio de Chapa de Mota, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 45.00 m con María de la Paz Miranda, al sur: 59.00 m con Benigno Almazán Miranda, al oriente: 60.00 m con Enrique Almazán, al poniente: 44.00 m con Camino Real. Superficie aproximada: 2,527.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 4 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2600.-17, 20 y 25 julio.

Exp. 433/110/06, MARCO ANTONIO MANCILLA PAQUIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Chapa de Mota, municipio de Chapa de Mota, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: en tres líneas: 27.78, 5.10 y 7.10 m colinda con calle Las Pitas, al sur: en cuatro líneas: 4.02 y 59.10 m colinda con Rubén Martínez García, 3.80 y 8.70 m con Nicolás Zedillo Miranda, al oriente: en cinco líneas: 4.80 y 4.50 m colinda con Nicolás Zedillo Miranda, 17.84 m colinda con calle Emilio Carranza, 1.60, 1.60 m con calle Las Pitas, al poniente: 49.28 m colinda con María de la Luz Paquin Reyes. Superficie aproximada: 1,485.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 4 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2600.-17, 20 y 25 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES, LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita Licenciada HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA número CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 15,468 de fecha 28 de junio del año 2006, otorgada ante mí, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ALFONSO MENDEZ LOEZA, que otorgaron los señores OLGA MEDRANO CORONA, CARLOS MENDEZ MEDRANO, NORMA MENDEZ MEDRANO Y

MARLENE MENDEZ MEDRANO, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 3 de julio del 2006.

LIC. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-
RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59

2598.-17 y 26 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 29,114, de junio 21 de 2006 se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca, la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA ELENA GARCIA GARCIA, a petición de sus presuntos herederos MIGUEL JAIMES DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL JAIMES GARCIA, JOSE LUIS JAIMES GARCIA, por su propio derecho y en representación de MONICA MARIA ELENA JAIMES GARCIA. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento, todo lo cual doy a conocer por medio del presente extracto de la citada escritura, para efectos legales.-Doy fe.

El Notario Titular.

LIC. TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES.-
RUBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

2441.-5 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por

el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 51,395, Volumen 1515 del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha de veintiocho de junio del año en curso, se RADICO en esta Notaría la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor PABLO GOMEZ GRANADOS por parte de los presuntos herederos SARA HERNANDEZ VALLANUEVA, OMAR EDGAR GOMEZ HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ.

JUNIO 29, DE 2006.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RUBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

2464.-6 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

AVISO

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 39,022 DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 2006 PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL J.V. ROJAS DE ICAZA, NOTARIO PUBLICO No. 27 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, SE HIZO CONSTAR EL REPUDIO Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GEORGINA SATURNINA CEBALLOS LATISNERE, QUE OTORGA LA SEÑORA OLIVIA VILLALVAZO CEBALLOS, EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES JUAN JOSE VILLALVAZO CEBALLOS Y GABRIEL VILLALVAZO VARGAS.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL ROJAS DE ICAZA.-RUBRICA.

955-A1.-6 y 17 julio.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

**DIRECCION TECNICA Y DEL PERIODICO
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**

EDICTO

C. SILVIA RUBIO RIVERA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México y 127 fracción I párrafo primero de su Reglamento, toda queja deberá ser presentada mediante escrito por quien acredite haber intervenido en un acto notarial con los datos del interesado y del notario contra quien se formule, los planteamientos que se hagan, las disposiciones legales en que se sustente de ser posible y los documentos que se ofrezcan como pruebas, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del Estado de México.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos de referencia, se le requiere para que señale domicilio, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del presente, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentado.

Toluca de Lerdo, México a los doce días del mes de julio de dos mil seis. Publíquese por una sola vez en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

**LIC. OSCAR ROMO MARTINEZ
DIRECTOR TECNICO Y DEL PERIODICO
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
(RUBRICA).**

2601-BIS.-17 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA****EXPEDIENTE No. CIM/SCS/326/2006-MB**

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/326/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. GAONA SOLIS MANUEL** quien esta adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **dieciséis de marzo del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0628/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. GAONA SOLIS MANUEL es OMISO** su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **trece de febrero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. GAONA SOLIS MANUEL, policía B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **quince de mayo del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. GAONA SOLIS MANUEL**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/370/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **veintiuno y veintidós**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha doce de junio del año dos mil seis, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la no comparecencia ante esta autoridad administrativa del **C. GAONA SOLIS MANUEL** a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo por ende por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha doce de junio del dos mil seis se turnó el expediente CIM/SCS/326/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final precedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha doce de junio del año dos mil seis, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del **C. GAONA SOLIS MANUEL**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. GAONA SOLIS MANUEL**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: **Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.;** **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo."** En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. GAONA SOLIS MANUEL**, fue Omiso en la presentación de su manifestación de bienes por Baja en el servicio, teniendo como registro de la misma el día primero de noviembre del año dos mil cuatro, con el cargo de **POLICIA B**, incumpliendo así por lo establecido por el artículo por el artículo 80 fracción II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo,** toda vez que no presento su manifestación de bienes por baja en el servicio, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al **C. GAONA SOLIS MANUEL**, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TM/884/2006**, de fecha catorce de marzo del año dos mil seis, informó que el **C. GAONA SOLIS MANUEL**, efectivamente causó baja en fecha primero de noviembre del año dos mil cuatro en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este Municipio, al tener el cargo de policía B, se encontraba obligado cumplir con lo establecido por la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la citada Ley, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. GAONA SOLIS MANUEL** cabe mencionar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Jurisprudencia Número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO - En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comuniquen o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Policía B efectuando funciones de seguridad y/o vigilancia se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción I del artículo 80 de la misma Ley que establece: **"Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;"**. Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/0628/2005 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, dirigido a este Organismo de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte consistente en ficha de expedientes en trámite por alta y baja, irregularidad confirmada con el oficio número **TM/884/2006** de fecha catorce de marzo del año dos mil seis signado por el **C. José María Jurado Cobos**, Tesorero municipal de este H. Ayuntamiento; documentales que hacen prueba plena en contra del **C. GAONA SOLIS MANUEL**, confirmándose así la responsabilidad Administrativa en que incurrió al presentar **NO PRESENTAR** su Manifestación de Bienes BAJA a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción II de la Ley antes citada, en correlación con lo señalado dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra establece: **"inciso a) fracción III del Artículo 79: Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"**. Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del **C. GAONA SOLIS MANUEL**, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue notificada el día quince de mayo del dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por

el C. **GAONA SOLIS MANUEL** a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio público.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el C. **GAONA SOLIS MANUEL**, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por **BAJA** por el servicio cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

VI.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. **GAONA SOLIS MANUEL**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que **NO** presento su manifestación de bienes; y toda vez que el C. **GAONA SOLIS MANUEL** hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha doce de junio del año dos mil seis, por lo que en consecuencia se tiene que no fue desvirtuada la responsabilidad que le es atribuida al C. **GAONA SOLIS MANUEL**, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por baja y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. **GAONA SOLIS MANUEL**, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. **GAONA SOLIS MANUEL**, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha doce de junio del año dos mil seis, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por **BAJA**. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. **GAONA SOLIS MANUEL**, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)** considerando que el sueldo base mensual es de **\$3,810.00 (TRES MIL OCHOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria in cita considerando que es específica para el caso particular del C. **GAONA SOLIS MANUEL**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga

la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. GAONA SOLIS MANUEL, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. GAONA SOLIS MANUEL, que fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. GAONA SOLIS MANUEL, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al C. GAONA SOLIS MANUEL, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

2601.-17 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA****EXPEDIENTE No. CIM/SCS/303/2006-MB**

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/303/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL** quien esta adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **diez de junio del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1561/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL es OMISO su Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público**, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **diecisiete de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL, policía B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **quinca de mayo del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/369/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **veintitrés y veinticuatro**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha doce de junio del año dos mil seis, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la no comparecencia ante esta autoridad administrativa del **C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo por ende por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha doce de junio del dos mil seis se turnó el expediente CIM/SCS/303/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha doce de junio del año dos mil seis, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del **C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1561/2005, de fecha diez de junio del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL**, fue Omiso en la presentación de su manifestación de bienes por Baja en el servicio, teniendo como registro de la misma el día primero de febrero del año dos mil cinco, con el cargo de **POLICIA B**, incumpliendo así por lo establecido por el artículo por el artículo 80 fracción II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios por trece días que a la letra cita: Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, toda vez que no presento su manifestación de bienes por baja en el servicio, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al **C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL**, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TM/884/2006**, de fecha catorce de marzo del año dos mil seis, informó que el **C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL**, efectivamente causó baja en fecha primero de febrero del año dos mil cinco en la Dirección de Seguridad Pública y Transitó Municipal de este Municipio, al tener el cargo de policía B, se encontraba obligado cumplir con lo establecido por la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL** cabe mencionar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Jurisprudencia Número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO. - En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comuniquen o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Policía B efectuando funciones de seguridad y/o vigilancia se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción I del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.". Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/1561/2005 de fecha diez de junio del año dos mil cinco, dirigido a este Organismo de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte consistente en ficha de expedientes en trámite por alta y baja, irregularidad confirmada con el oficio número TM/884/2006 de fecha catorce de marzo del año dos mil seis signado por el **C. José María Jurado Cobos**, Tesorero municipal de este H Ayuntamiento; documentales que hacen prueba plena en contra del **C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL**, confirmándose así la responsabilidad Administrativa en que incurrió al presentar **NO PRESENTAR** su Manifestación de Bienes **BAJA** a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción II de la Ley antes citada, en correlación con lo señalado dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social". Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del **C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL**, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue notificada el día quince de

mayo del dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por el C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por BAJA por el servicio cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

VI.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presento su manifestación de bienes; y toda vez que el C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha doce de junio del año dos mil seis, por lo que en consecuencia se tiene que no fue desvirtuada la responsabilidad que le es atribuida al C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por baja y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha doce de junio del año dos mil seis, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por BAJA. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,870.00 (MIL OCHOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.) considerando que el sueldo base mensual es de \$3,740.00 (TRES MIL SETESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una

sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL, que fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,870.00 (MIL OCHOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al C. GOMEZ CEDILLO CRISTO ISRAEL, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

2601.-17 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA****EXPEDIENTE No. CIM/SCS/263/2006-MB**

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/263/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE** quien se encontrara adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **quince de febrero del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE es OMISO** su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **treinta y uno de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE, Segundo comandante** adscrito a la Dirección de **Seguridad Pública y Tránsito Municipal** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **quince de mayo del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/366/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **veintuno y veintidós**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha doce de junio del año dos mil seis, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la no comparecencia ante esta autoridad administrativa del **C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE** a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo por ende por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código Adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha doce de junio del dos mil seis se turnó el expediente CIM/SCS/263/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha doce de junio del año dos mil seis, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del **C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE, fue Omiso en la presentación de su manifestación de bienes por Baja en el servicio, teniendo como registro de la misma el día dieciséis de octubre del año dos mil cuatro, con el cargo de SEGUNDO COMANDANTE, incumpliendo así por lo establecido por el artículo por el artículo 80 fracción II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios por trece días que a la letra cita: Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, toda vez que no presente su manifestación de bienes por baja en el servicio, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE, esta autoridad resolutora solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TM/3701/2005, de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco, informó que el C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE, efectivamente causó baja en fecha dieciséis de octubre del año dos mil cuatro en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este Municipio, al tener el cargo de SEGUNDO COMANDANTE, se encontraba obligado cumplir con lo establecido por la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE cabe mencionar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Jurisprudencia Número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Segundo Comandante efectuando funciones de seguridad y/o vigilancia se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción I del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;". Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/0392/2005 de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, dirigido a este Organismo de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte consistente en ficha de expedientes en trámite por alta y baja, irregularidad confirmada con el oficio número TM/3701/2005 de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco signado por el C. José María Jurado Cobos, Tesorero municipal de éste H. Ayuntamiento; documentales que hacen prueba plena en contra del C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE, confirmándose así la responsabilidad Administrativa en que incurrió al presentar NO PRESENTAR su Manifestación de Bienes BAJA a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción II de la Ley antes citada, en correlación con lo señalado dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social". Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del C.

GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue notificada el día quince de mayo del dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por el C. **GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE** a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el C. **GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE**, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por BAJA por el servicio cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

VI.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. **GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Segundo Comandante quien se encontrará adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presento su manifestación de bienes; y toda vez que el C. **GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE** hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha doce de junio del año dos mil seis, por lo que en consecuencia se tiene que no fue desvirtuada la responsabilidad que le es atribuida al C. **GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE**, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por baja y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. **GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE**, en su carácter de servidor público con cargo de Segundo Comandante dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. **GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE**, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha doce de junio del año dos mil seis, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por BAJA. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. **GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE**, que fungía como Segundo Comandante, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$4,000.05 (CUATRO MIL PESOS 05/100 M. N.) considerando que el sueldo base mensual es de \$8,000.10 (OCHO MIL PESOS 10/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. **GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en

que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE**, que fungía como Segundo Comandante adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$4,000.05 (CUATRO MIL PESOS 05/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al **C. GONZALEZ RICO ISRAEL FELIPE**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

2601.-17 julio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA****EXPEDIENTE No. CIM/SCS/235/2006-MB**

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/235/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR** quien esta adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **dieciocho de junio del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1227/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR es OMISO** su Manifestación de Bienes por **ALTA** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **diecinueve de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR, Oficial** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **quince de mayo del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/367/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **veintiuno y veintidós**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha doce de junio del año dos mil seis, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la no comparecencia ante esta autoridad administrativa del **C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR** a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo por ende por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha doce de junio del dos mil seis se turnó el expediente CIM/SCS/235/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la nonagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha doce de junio del año dos mil seis, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del **C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.**"; **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión."** En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1227/2005, de fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR**, fue Omiso en la presentación de su manifestación de bienes por Alta en el servicio, teniendo como registro de la misma el día dieciséis de enero del año dos mil cuatro, con el cargo de **OFICIAL**, incumpliendo así por lo establecido por el artículo por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, toda vez que no presento su manifestación de bienes por ALTA en el servicio, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR**, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TM/3701/2005**, de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco, informó que el **C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR**, efectivamente causó alta en fecha dieciséis de enero del año dos mil cuatro en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de este Municipio, al tener el cargo de Oficial, se encontraba obligado cumplir con lo establecido por la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la citada Ley, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR** cabe mencionar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Jurisprudencia Número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Oficial efectuando funciones de seguridad y/o vigilancia se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción I del artículo 80 de la misma Ley que establece: "**Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;**". Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/1227/2004 de fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro, dirigido a este Organismo de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte consistente en ficha de expedientes en trámite por alta y baja, irregularidad confirmada con el oficio número **TM/3701/2005** de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco signado por el **C. José María Jurado Cobos**, Tesorero municipal de éste H Ayuntamiento; documentales que hacen prueba plena en contra del **C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR**, confirmándose así la responsabilidad Administrativa en que incurrió al presentar **NO PRESENTAR** su Manifestación de Bienes **ALTA** a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción I de la Ley antes citada, en correlación con lo señalado dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra establece: "**inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**". Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del **C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR**, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue notificada el día quince de mayo del dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento

administrativo por el C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por alta por el servicio cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

VI.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Oficial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presento su manifestación de bienes; y toda vez que el C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha doce de junio del año dos mil seis, por lo que en consecuencia se tiene que no fue desvirtuada la responsabilidad que le es atribuida al C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por baja y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR, en su carácter de servidor público con cargo de Oficial dependiente de la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha doce de junio del año dos mil seis, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por ALTA. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR, que fungía como OFICIAL, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,870.00 (MIL OCHOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.) considerando que el sueldo base mensual es de \$3,740.00 (TRES MIL SETESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los

razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción I de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR**, que fungía como Oficial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **1,870.00 (MIL OCHOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de esta H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al **C. FERNANDEZ TADEO JOSE OMAR**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

2601.-17 Julio.